RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 56-2025-MDI/GM

Islay, 06 de mayo del 2025

VISTO:

Que, el Informe N° 00057-2025-SBECD/MDI, de fecha 27 de marzo del 2025 del Subgerente de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 00118-2025-GDHS, de fecha 27 de marzo del 2025 de la Gerente de Desarrollo Humano y Social, el Proveído N° 356-2025-MDI/A-GM, de fecha 28 de marzo del Encargado de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 1057-2025-GAF-MDI, de fecha 28 de marzo del 2025 del Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 00280-2025-SA/MDI, de fecha 21 de abril del 2025 del Subgerente de Abastecimiento, el Informe N° 219-2025-GPPYR/MDI, de fecha 25 de abril del 2025 del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Proveído N° 461-2025-MDI/A-GM, de fecha 25 de abril del 2025 del Encargado de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 29 de abril del 2025-MDI/A-GM-GAL, de fecha 29 de abril del 2025, del Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";***

Que, según el artículo 9° de la Ley N°27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI, de fecha 03 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 16° indica: "Aprobar Planes de Trabajo";

Que, el artículo 2° de la Ley General de la Educación, establece que la educación tiene como finalidad un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, en ese marco, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, garantizada por el Estado; asimismo, el derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo

de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad;

Que, el artículo 9°, estipula que son fines de la educación peruana: a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno;

Que, mediante Informe N° 00118-2025-GDHS, de fecha 28 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, presentó el Plan de Trabajo denominado **"TALLLER DE BANDA DE MUSICA ESTUDIANTIL-ISLAY 2025"**, con el objetivo de desarrollar la expresión oral y corporal de nuestros estudiantes, consolidar el compromiso, el trabajo en equipo por medio de la disciplina y desarrollar nuevas capacidades;

Que, mediante Informe N° 00280-2025-SA/MDI, de fecha 22 de abril del 2025, el Subgerente de Abastecimiento indicó que con el fin de cumplir los objetivos del Plan de Trabajo denominado "TALLLER DE BANDA DE MUSICA ESTUDIANTIL-ISLAY 2025, realizó la indagación del mercado e indicó que es necesario la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 19, 700.00 (Diecinueve mil setecientos con 00/100 Soles), de los cuales mediante orden de servicio se contratará hasta por el monto de S/ 18, 900.00 y mediante modalidad de encargo se contratará hasta por el monto de S/ 800.00, los cuales deberán ser rendido dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N°00219-2025-GPPYR/MDI, de fecha 25 de abril del 2025, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó Disponibilidad y Certificación Presupuestal N° 811-2025, por el monto de S/ 19, 700.00 (Diecinueve mil setecientos con 00/100 Soles), la cual será financiada con la fuente de financiamiento **02 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados;**

Que estando al **INFORME LEGAL N° 00215-2025-MDI/A-GM-GAL**, la Gerencia de Asesoría Legal es de la opinión que resulta factible aprobar el Plan de Trabajo denominado **"TALLLER DE BANDA DE MUSICA ESTUDIANTIL-ISLAY 2025"**, por el monto de S/ 19, 700.00 (Diecinueve mil setecientos con 00/100 Soles), la cual será financiada con **la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados**, con eficacia anticipada (01/04/2025) por lo que, de considerarlo pertinente, corresponde al Despacho de Gerencia Municipal emitir acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; el Plan de Trabajo denominado **"TALLLER DE BANDA DE MUSICA ESTUDIANTIL-ISLAY 2025"**, por el monto de S/ 19, 700.00 (Diecinueve mil setecientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR; al encargado de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, ejecute el Plan de Trabajo denominado **"TALLLER DE BANDA DE MUSICA ESTUDIANTIL-ISLAY 2025".**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
Abog. Juan Luis Quijahuamán Arteta
Gerente Municipal